

**REGLAMENTO (CE) Nº 2438/2000 DE LA COMISIÓN
de 3 de noviembre de 2000**

que modifica el Reglamento (CE) nº 908/2000 por el que se establece el método de cálculo de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores del sector de la pesca y la acuicultura

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 6 del Reglamento (CE) nº 908/2000 de la Comisión, de 2 de mayo de 2000, por el que se establece el método de cálculo de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores del sector de la pesca y la acuicultura ⁽²⁾, establece las disposiciones relativas a la transición de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999 a las disposiciones vigentes a partir del 1 de enero de 2000.
- (2) Las disposiciones del párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 908/2000 no son conformes a las del apartado 2 del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales ⁽³⁾, por consiguiente, es conve-

niente rectificar esa situación y, a tal fin, modificar el Reglamento (CE) nº 908/2000.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del sector de la pesca y de la acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 6 del Reglamento (CE) nº 908/2000, el párrafo tercero se suprime y se sustituirá por el texto siguiente:

«En el caso de las ayudas cuya decisión de concesión haya sido adoptada por los Estados miembros después del 1 de enero de 2000, en virtud de los artículos 7 y 7 *ter* del Reglamento (CEE) nº 3759/92, el reembolso se efectuará en el contexto de la programación de los Fondos Estructurales del Estado miembro considerado, correspondiente al período 2000-2006.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 337 de 30.12.1999, p. 10.

⁽²⁾ DO L 105 de 3.5.2000, p. 15.

⁽³⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.